



Universidad  
Nacional  
de Rosario

## **Facultad de Psicología**

Trabajo Integrador Final

Título: La escucha de las niñas y los niños durante el proceso judicial como condición de acceso a la justicia.

Modalidad de presentación: Ensayo.

Autora: Rosina Camila Lorenzo

Legajo: L-5016/4

DNI: 37.208.653

Graduada Responsable: Ps. Ivana Toneró.

Año: 2023.

### **Agradecimientos**

En primer lugar y como primera generación de universitarios de mi familia, debo reconocer a la Universidad pública y gratuita, a aquel que la decretó e impulsó como tal, y a todas y todos aquellos que lucharon por mantenerla vigente hasta nuestros días. En segundo lugar, quiero dar las gracias a mi familia por ser mi sostén amoroso, a mis afectos por el apoyo brindado durante todos estos años y a mis referentes en esta hermosa profesión. En tercer lugar, quiero agradecer a esa niña de 10 años que

decidió ser Psicóloga y a su deseo ineludible que me trajo hasta acá.

## **Índice**

<b>Resumen y palabras clave.....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>Desarrollo .....</b>	<b>5</b>
Concepciones de infancia que subyacen a las diversas modalidades de tratamiento judicial de las niñas y los niños .....	5
Construir un tránsito posible: desde la posición de objeto de goce de un Otro hacia la emergencia de un sujeto con un deseo propio.....	10
<b>Articulaciones finales .....</b>	<b>16</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>17</b>

## **Resumen y palabras clave**

### **Resumen**

El presente Trabajo Integrador Final problematiza la temática referida a las condiciones necesarias para que las infancias victimizadas accedan a la justicia. Desde un posicionamiento psicoanalítico se emprende un análisis clínico forense que destaca el rol de la palabra de las niñas y los niños y la relevancia de que ella sea escuchada en ámbito judicial. En este marco, se realiza un recorrido histórico que devela las concepciones de infancia que subyacen a los marcos normativos y dan lugar a diversas modalidades de tratamiento y reconocimiento judicial de las niñas y los niños. Luego, se ponen de manifiesto las implicancias que acarrea la victimización y la potencialidad del sistema judicial para abonar procesos de subjetivación y acompañar en las niñas y los niños el tránsito desde la posición de objeto de goce de un Otro hacia la emergencia de un sujeto con un deseo propio. Este escrito sostiene que el sistema jurídico, cuando aloja la palabra de las niñas y los niños víctimas de delitos, cumple también una función terapéutica ya que, en tanto se ubica como terceridad,

allana el camino para que lo que es puro trauma y dolor encuentre modos de ser subjetivado y dimensionado, dibuja en el horizonte la posibilidad de reparación y, con ello, habilita el acceso a la justicia.

### **Palabras clave**

Infancias - subjetividad - escucha - acceso a la justicia

## **Introducción**

Acorde a la relevancia delimitada por el campo disciplinar de la Psicología, el tema que se desarrolla en este ensayo refiere a las infancias victimizadas y al estatuto de su palabra en el ámbito judicial. Se parte de la premisa de que escuchar la palabra de las niñas y los niños es condición de posibilidad de acceso a la justicia.

La problematización de la temática surge como efecto de la puesta en tensión de discursos disímiles, es un emergente de la complejidad inherente al des-encuentro de lo jurídico con el psicoanálisis.

Por lo tanto, se trata de un escrito académico que apunta a la producción de un análisis clínico forense de la problemática. En pos de ello, se pondrán a dialogar las categorías conceptuales que la constituyen, es decir, psicoanálisis, infancias y acceso a la justicia.

La posibilidad de una interpelación con respecto al estatuto y reconocimiento

que se le otorga a la palabra de las niñas y los niños en el ámbito judicial exige, para una mejor comprensión y contextualización, realizar un recorrido histórico que permita develar las concepciones de infancia que subyacen a las diversas modalidades de tratamiento judicial de las niñas y los niños.

A los fines del presente escrito se apunta a identificar los discursos que, en el transcurso de la historia y en la cultura occidental, crean y sostienen diversas modalidades vinculares entre adultos e infancia para, a partir de allí, esclarecer el correlato jurídico y el impacto subjetivo de las mismas.

En primer lugar, a partir de las investigaciones de Philippe Ariés (1960) y Lloyd De Maus (1982), se desarrolla el proceso gradual de gestación de la infancia, noción propia de la Modernidad, que les asigna a las niñas y los niños una posición de subordinación respecto de los adultos.

Sobre esta concepción de infancia se construyen marcos normativos como la Ley Nacional n° 10.903 (1919), basada en una ideología asistencialista y un paradigma tutelar. Los efectos concomitantes a intervenir judicialmente desde esta concepción de infancia se examinan mediante un análisis clínico forense de la ley de Patronato de menores.

En segundo lugar, se aborda el desarrollo de un proceso sociocultural vinculado a la emergencia y consolidación de movimientos de reivindicación de las infancias que, desde una perspectiva de promoción de derechos humanos, contribuyeron a inaugurar un entendimiento inédito de la niñez y, en franca oposición a la doctrina hegemónica tutelar, logran problematizar el discurso político nacional.

Aquí, desde la especificidad del psicoanálisis, se despliega la pregunta por la infancia en su calidad de significante. A partir de esta interpelación, resulta posible leer en la infancia una experiencia singular, una escritura subjetiva, que sólo puede ser definida desde la posición subjetiva del hablante.

En este punto, se emprende una revisión histórica de la elaboración y sanción de la Ley Nacional n° 26.061 (2005) y un análisis de los efectos de su implementación en las niñas y los niños, quienes adquieren un nuevo estatuto vinculado a su reconocimiento explícito como ciudadanos. En calidad de sujetos políticos comienzan a gozar del derecho a preguntar, informarse, ser oídos y, citando la ley en su artículo 24, “a que sus opiniones sean tomadas primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que los afecten” (2005, p. 7).

A partir de la posibilidad de reconocer el impacto subjetivo concomitante a la victimización de las infancias se fundamenta la relevancia de que, al momento intervenir judicialmente y tomar decisiones que afecten a las niñas y los niños, se asuma el compromiso de crear condiciones de posibilidad para el despliegue de su palabra.

Para finalizar, se realiza, por un lado, un análisis conjunto que permite conectar el entendimiento de la infancia como objeto de intervención y de tutela, tal como se postula en la Ley de patronato (1919), y las infancias que, en tanto víctimas de delitos, han sido arrojadas a la posición de objeto de goce de un otro adulto. Por otro lado, se

3

emprende una relectura de la consideración de las infancias como sujetos plenos de derechos en el marco de la Ley de protección integral (2005), a partir de la concepción de las niñas y los niños como sujetos de deseo para el psicoanálisis.

Este escrito sostiene que el sistema jurídico, cuando escucha y aloja la palabra de las niñas y los niños víctimas de delitos, cumple también una función clínica ya que, en tanto se ubica como terceridad, allana el camino para que lo que es puro trauma y dolor encuentre modos de ser subjetivado y dimensionado, dibuja en el horizonte la posibilidad de reparación y, con ello, habilita el acceso a la justicia.

## **Desarrollo**

### **Concepciones de infancia que subyacen a las diversas modalidades de tratamiento judicial de las niñas y niños**

La posibilidad de una interpelación con respecto al estatuto y reconocimiento que se le otorga a la palabra de las niñas y los niños en el ámbito judicial exige previamente

transitar otras vías de análisis.

Por ello, para una mejor comprensión y contextualización, se considera pertinente comenzar el desarrollo con una breve reseña histórica que permita develar las concepciones de infancia que subyacen a las diversas modalidades de tratamiento judicial de las niñas y los niños.

A los fines del presente escrito se apunta a identificar los discursos que, en el transcurso de la historia y en la cultura occidental, crean y sostienen diversas modalidades vinculares entre adultos e infancia para, a partir de allí, esclarecer su correlato jurídico y el impacto subjetivo de las mismas.

Es a mediados del siglo XX que, con las investigaciones de Philippe Ariés, se comienza a construir conocimiento con respecto a la consideración de los niños y niñas a lo largo de la historia. La emergencia tardía de este suceso permite inferir, en quienes se dedican a contar la historia, la ausencia de un interés dirigido a la infancia, tal y como si ella, con anterioridad a fines del segundo milenio, no constituyera una figura que revista relevancia historiográfica. Como consecuencia, se torna innecesario historizar respecto de la infancia, no se habilitan decires en torno a ella, lo que la relega al silencio y confina al anonimato por años.

Este historiador francés emprende la labor inédita de reconstruir el prolongado y gradual proceso de gestación de la infancia, noción que allí adquiere el estatuto de moderna ya que si bien niños y niñas existen desde siempre, el autor plantea que no sucede lo mismo respecto de la infancia. Ésta no adviene a la existencia sino hasta el momento en que se inaugura un recorte, hasta el tiempo en que se establece una diferencia con respecto a los adultos. A ello se refiere cuando plantea que “parece como si el hombre de principios de la edad media sólo viese en el niño un hombre pequeño, o mejor dicho, un hombre aún pequeño que pronto se haría –o debería hacerse– un hombre” (Ariés, 1960).

Los niños y niñas salen del anonimato y de la indiferencia de épocas remotas como consecuencia de dos cambios fundamentales que se gestan a fines del siglo XVII y se consolidan durante el siglo XVIII. Uno de ellos responde a la transformación acaecida al interior de las familias y el otro a la aparición de la escuela, en tanto espacio que se piensa y crea para la infancia. Ambos conllevan ventajas para el devenir infantil y se vinculan a un primer reconocimiento de las particularidades de las niñas y los niños, y su distinción de los adultos. Es de este modo que, para Ariés, nace la sensibilidad hacia la infancia resumida fundamentalmente en el posicionamiento respecto de la muerte infantil que, si bien fue durante mucho tiempo provocada (infanticidio) y aceptada, deviene absolutamente intolerable en la Modernidad.

Esta tesis es puesta en tela de juicio por Lloyd De Mause, autor que la considera ilusoria y se encarga de develar la tolerancia al infanticidio aún vigente en los tiempos modernos, lo cual lo lleva a describir la historia de la infancia como una “pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco” (De Mause, 1974). Para este psichistoriador estadounidense idealizar la infancia implica pretender dar una visión deformada de ella en pos de ocultar, olvidar, suavizar hechos desagradables que impregnan su historia tales como el infanticidio, el abandono, la envoltura con fajas, las palizas, los abusos sexuales.

Resulta ineludible destacar que no se trata de simples omisiones sino de evitaciones deliberadas. Lo no dicho, la historia no contada respecto de la infancia, permite que se perpetúen prácticas institucionales dañinas para las niñas y los niños que solo pueden comenzar a ser desterradas a partir del develamiento de los antecedentes

históricos que las convalidan y sostienen.

En tanto se considera que las intervenciones se desprenden del modo en que se conciben los problemas y se construyen interpretaciones al respecto, reviste relevancia

ética reconocer las implicancias que acarrea para las niñas y los niños ser concebidos de acuerdo a la noción de infancia entendida en su sentido moderno.

Desde esta perspectiva, la infancia se lee en términos de transición o fase y por ello comprende un recorrido lineal, universal y normalizado cuyo destino central lo constituye su transformación, maduración y educación mediante, en el ser adulto.

De esta manera, se sostienen referencias discursivas a partir de las cuales se construyen significados y se configuran representaciones en torno a la niñez, es decir, se define la normalidad respecto de ella. Por lo tanto, el desarrollo de la vida infantil no se deja librado al azar. Esto se trasluce en los ámbitos familiar y educativo, en tanto espacios que identifican a las niñas y los niños en los roles de hijo y alumno con motivo de lograr en ellos un desarrollo acorde a lo que se considera esperable para la lógica adulta de una determinada cultura.

Por lo tanto, sobre la infancia recae la exigencia de constituir una categoría homogénea en detrimento de la consideración de las múltiples dimensiones que la atraviesan como ser clase social, etnia, género, pertenencia urbana o rural, religión, lenguaje y temporalidad histórica.

En sintonía con estos planteos, se los concibe como aquello que debe ser encauzado, guiado, moldeado y adaptado, consignación que descansa en un discurso positivista y biologicista.

Debido a que esta lectura le asigna a las niñas y los niños una posición de subordinación e inferioridad respecto de los adultos, se trata de una concepción de infancia sobre la que se construyen legislaciones como la Ley Nacional N° 10.903 de Patronato de Menores (1919) en Argentina, marco normativo que fundamenta dispositivos jurídicos y sociales por medio de cuyo accionar las niñas y los niños son sujetos y fijados a un lugar de dependencia.

Los efectos silenciadores y desubjetivantes concomitantes a intervenir judicialmente desde esta concepción de infancia pueden ser más claramente apreciados y dimensionados mediante el análisis de la Ley Nacional N° 10.903 cuya sanción data de 1919.

Esta ley se basa en una ideología asistencialista y en prácticas de caridad, lo que revela su vínculo con la moral religiosa católica. Vigente por casi un siglo, hegemoniza las políticas sociales configuradas desde el discurso de la minoridad ya que toma como rasgo distintivo de la infancia el desvalimiento y la desprotección. Por lo tanto, se encuentra centrada en los menores, es decir, niñas y niños víctimas de una definición negativa por la cual son concebidos a partir de su incapacidad jurídica y adquieren el estatuto de objetos receptores de protección y tutela, sin garantías de participación en los procesos que los afectan.

Desde este paradigma tutelar se enarbola la bandera de la protección como estrategia para encubrir políticas y dispositivos específicos de control social puestos en marcha a partir de situaciones consideradas "irregulares" o "de peligro moral o material" (1919) en las que se vislumbra un riesgo para la reproducción del sistema social imperante.

Como consecuencia de ello, esta normativa comprende un andamiaje legal, judicial e institucional que se considera antigarantista y vulnerador de los derechos humanos ya que los derechos son universales mientras que la doctrina de la situación irregular abarca sólo a determinados sectores sociales. Es la franja más carenciada de la población infantil, aquellos no contemplados en el sistema, quienes son minorizados con el fin de lograr su sujeción y control mediante el encierro, por la implementación de un régimen tanto tutelar asistencial como punitivo.

Todo ello acontece de acuerdo a los preceptos de una ley que faculta a los jueces a disponer de los menores y habilita al Estado a asumir su patria potestad. Se logra apreciar que, desde la lógica tutelar, las intervenciones reivindican predominantemente

procesos de judicialización, por cuyo intermedio los individuos asistidos y tutelados son

6

simultáneamente vigilados, controlados, estigmatizados, desresponsabilizados. Este accionar es propio de un Estado que, en lugar de promover derechos, pretende suplir políticas sociales básicas con políticas judiciales.

Este cuerpo normativo, los términos en los que se plantea y las modalidades que adquiere su implementación, termina por objetizar la existencia de las niñas y los niños, si bien lo hace en pos de su protección, los priva de ejercer su capacidad de decisión, al tiempo que les impide el despliegue de su subjetividad y obtura/obstaculiza el desarrollo de su autonomía.

Por ello, en la legislación del patronato, las niñas y los niños solo tienen lugar como beneficiarios de un Estado benefactor-protector que mientras más los protege menos autonomía y actoralidad les atribuye.

Aquí se puede advertir cómo la relación de tutela instituida por el Patronato supone una modalidad vincular basada en un intercambio desigual entre la superioridad que ejercen los adultos y la inferioridad que se atribuye a la infancia minorizada.

La derogación de legislaciones como la N° 10.903 constituye la consecuencia inminente de un periodo de la historia que se inicia en el siglo XX y se caracteriza por la emergencia y consolidación de movimientos de reivindicación de la infancia. A partir de mediados de este siglo comienza a adquirir cada vez mayor visibilidad un proceso sociocultural por el cual se gestan otras lecturas que habilitan un posicionamiento novedoso de las niñas y los niños y que progresivamente contribuye a la producción de nuevas subjetividades, al surgimiento de nuevos sujetos sociales.

Se puede observar un reflejo de ello en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, acuerdo que comienzan a elaborar las Naciones Unidas en 1959 y que logra su aprobación final en 1989. Desde una perspectiva de promoción de derechos humanos e integración social, la letra de la convención logra problematizar el discurso político nacional sobre la niñez en favor de impulsar un proceso de ruptura con la doctrina hegemónica de la situación irregular. Por ello, a partir de su incorporación a la Constitución Nacional en 1994, adquiere dimensión de prioridad realizar una reforma legislativa, reforma que se concreta 11 años después.

Tal como se consigna, la Ley Nacional N° 10.903 conserva su carácter hegemónico y permanece vigente con posterioridad a la ratificación de la convención. La convivencia de ambas legislaciones durante más de una década resulta suficientemente ilustrativa para alertar con respecto a la presencia incluso hoy del espíritu tutelar en el discurso social y, específicamente, en la práctica judicial.

Asumir una posición desde la cual se entiende el presente como simultáneamente un efecto de herencia genera un compromiso con la construcción y el conocimiento de su historia, cuya ignorancia confina a la repetición y con ello impide reconocer las múltiples resistencias que se oponen a dejar de considerar a las niñas y los niños como objetos privilegiados de intervención. Releer la historia del presente es, al tiempo que reescribirla, hacer con ella otros relatos. Volver hacia el pasado con los interrogantes de la actualidad permite restituir una memoria que es necesaria para comprender y obrar de modo de construir una diferencia.

En este contexto, la convención constituye el punto de inflexión a partir del cual se produce un giro discursivo en la concepción misma de las infancias que, en tanto repercute en el texto de las nuevas legislaciones, contribuye a inaugurar otro tratamiento jurídico, social y político de la niñez.

Es con la derogación de la ley Agote y en el marco de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005) que éstos adquieren un nuevo estatuto vinculado a su reconocimiento explícito como ciudadanos. En calidad de sujetos políticos, las infancias comienzan a gozar del derecho

a preguntar, informarse, ser escuchados y, citando la letra de la ley, “a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte” (2005).

Este entendimiento inédito de las infancias implica considerarlas desde el *ser* niña y niño y no desde el *llegar a ser* adulto, consideración que resulta indispensable para

7

escuchar su palabra en calidad de sujetos y habilitarlos como agentes sociales. Ahora, para escuchar su palabra e intervenir de acuerdo con el decir de la niña y el niño resulta ineludible una legislación que, con motivo de respetar la subjetividad y especificidad de las infancias, en su texto logre contemplar los tiempos de desarrollo evolutivo, junto con todas aquellas particularidades inherentes a las vicisitudes de la constitución subjetiva.

Realizar este propósito requiere destacar la importancia del lazo filiatorio debido a que el desarrollo infantil se despliega a partir de un primer tiempo de dependencia absoluta de los padres, en el cual las niñas y los niños requieren del auxilio ajeno para subsistir. Desde este transitar en la vida de la mano de los adultos significativos se despliega un proceso gradual de adquisición de autonomía vinculado a la construcción de una subjetividad propia, diferenciada de los padres.

Por ello, la ley considera la relevancia en este proceso del rol parental, en tanto es el adulto el responsable de alojar, acompañar, atender, orientar e informar a la niñez, de modo de sostener las condiciones de posibilidad para que las niñas y los niños puedan construir infancia al tiempo que ejercer con autonomía los derechos que le son reconocidos. Cabe destacar que la autonomía de las infancias en el ejercicio de sus derechos debe ser promovida y respetada por cada agente social, o sea, involucra a toda la comunidad.

De esta manera, las infancias a lo largo de la historia “se sujetan a las significaciones que los adultos de cada época les otorgan” (Minnicelli, 2013), sujeción que les permite abrazar una genealogía y que los instituye como producto y productores de una historia.

En sintonía con este planteo Bustelo Graffigna plantea que “la infancia no es un sujeto a priori o un sujeto jurídico abstracto formal sino una construcción histórica y relacional” (2012, p. 292). Por lo tanto, son actores que se producen como seres sociales en interlocución con los adultos, en un proceso de reelaboración e interpretación, por medio del cual resignifican en sus propios términos el lenguaje de los adultos, es decir que, se apropian del orden adulto en el acto mismo de crear a su vez un nuevo orden de significaciones.

En conformidad con lo que se acaba de exponer es posible inferir que las infancias como producción de sentido brotan de la intrincada y tensa relación entre lo colectivo y la singularidad del sujeto.

Como se puede vislumbrar, las niñas y los niños se rebelan contra el saber adulto y sus pretensiones de sometimiento, saber avasallante que dice por ellos y sobre ellos para controlarlos y dominarlos con la finalidad de garantizar de este modo la reproducción y perpetuación del orden adulto imperante. Las infancias, en tanto constituyen subjetividades emergentes y por ello devenires abiertos, poseen potencial emancipatorio, tienen la capacidad de impregnar de novedad el presente, de renovarlo. Esto se devela como efecto de un corrimiento ya que, desde una posición otra, comportan un actor sustantivo del cambio social, encarnan la posibilidad de superación del orden hegemónico y, por lo tanto, ya no son la infancia que debe ser adaptada y moldeada. Desde su condición de sujetos activos de derechos, las infancias interpelan al Estado y a la sociedad.

El paradigma de la protección integral reivindica la responsabilidad del Estado sobre el bienestar del conjunto de la población infantil en tanto adhiere a la consideración

de que se debe garantizar la efectividad y el cumplimiento de las previsiones normativas que contempla la esfera legislativa, puesto que no basta solamente con enunciar derechos.

Actualizar la legislación para intervenir en concordancia con las recomendaciones internacionales implica establecer alternativas desinstitucionalizadoras, desarrollar e implementar estrategias de abordaje comunitarias y territoriales, promover la participación activa de las niñas y los niños en cualquier procedimiento que los involucre, a la vez que fomentar la prevención primaria por medio de programas de acompañamiento familiar, que velen por la preservación de los vínculos y que, al brindar ayuda y contención,

8

fortalezcan la capacidad de los grupos familiares para ejercer los cuidados parentales y cumplir con sus funciones de atención y socialización de la niñez.

La autonomía progresiva y el interés superior de la niña y el niño se asientan en la prioridad otorgada al reconocimiento de las diferencias que se manifiestan en el campo subjetivo y en el compromiso de atender la situación concreta y las posibilidades reales de autonomía, discernimiento, desarrollo afectivo, psicológico, cognitivo/intelectual y social de cada niña y cada niño, mediante una lectura clínica que contemple la singularidad del caso.

En línea con estos preceptos de la ley de Protección Integral, la perspectiva aquí propuesta se encuentra muy distante de las tentativas de oficiar un modelo de infancia y plantear una posición unívoca respecto de ella. Desde la especificidad del psicoanálisis la infancia es leída en su calidad de significante, y como tal se halla siempre en falta de significación. Miniccelli encuadra el entendimiento de la infancia desde esta lectura y plantea que la infancia se sostiene en una experiencia singular, implica una escritura subjetiva y sólo puede ser definida desde la posición subjetiva del hablante (2013). Con arreglo a ello, se habla de infancias y se concibe a cada niña y a cada niño como constructor de infancia.

De esta manera, se habilitan modos de intervenir vinculados a una ética que ante todo se basa en el registro respetuoso del otro. A partir de la posibilidad de reconocer la relevancia y el impacto subjetivo concomitante al tratamiento judicial que se les otorga a las niñas y los niños se elaboran este tipo de legislaciones que apuestan al sujeto, en tanto lo convocan a responder desde su singularidad.

Al momento de interceder judicialmente y tomar decisiones que afecten a las niñas y los niños es indispensable recurrir a su palabra, escucharla, en tanto son ellos quienes tienen un decir al respecto. Esto conlleva el compromiso de crear las condiciones de posibilidad para su despliegue, de reconocer y respetar la manera en la que las niñas y los niños piensan su infancia, las teorías que elaboran respecto de su acontecer. Esta labor requiere desentramar, en lugar de privilegiar, el modo de considerar la infancia que sustenta el adulto en tanto constituye una reconstrucción e historización desde un tiempo otro, distante, desde lo que ya no es.

En este marco se considera que interpelar los imaginarios e indagar los ideales que sostienen los adultos respecto de las niñas y los niños responde predominantemente a un posicionamiento ético e implica un ejercicio clínico, dado que conlleva un compromiso por parte de los profesionales psi que se desempeñan en relación a las infancias frente a la tarea de combatir cualquier forma de encierro de la subjetividad infantil en parámetros normativizantes. En su rol de trabajadores de la salud mental deben asumir la responsabilidad que les incumbe en el develamiento de las ficciones sostenidas respecto de la infancia y de la posición simbólica del niño en la cultura como sujeto del lenguaje. Se trata de una labor que requiere partir de la pregunta por ¿desde dónde se intercede? para poner de relieve cómo la posición de la niña y del niño en el fantasma parental, docente, legislativo y social, sustentan y justifican políticas públicas,

prácticas institucionales, spot publicitarios e intervenciones tanto clínicas, como sociales o judiciales que se dirigen a las infancias y acarrear amplias repercusiones subjetivas.

Hoy, ante los vestigios de atrocidad que atraviesan la historia de la infancia pero que aún continúan presentes en múltiples prácticas abusivas contra las niñas y los niños, surgen interrogantes con respecto a ¿qué implica para una niña o un niño ser victimizado?, ¿de qué modo impacta ello en un psiquismo en constitución?, ¿qué sucede con la palabra de las infancias en esta situación?, ¿hay reparación posible?, ¿en qué puede consistir el acceso a la justicia en estos casos?, ¿cuál es el rol del ámbito judicial en ello?, ¿cuáles son los lineamientos propuestos por la ley para estas situaciones?, ¿cómo son implementados?, ¿qué responsabilidad le corresponde a los distintos actores sociales en esta problemática acuciante?.

En la sección siguiente, el desarrollo retoma estos cuestionamientos y se sumerge en ellos con la intención de profundizar en la complejidad de la temática y de ensayar respuestas que permitan una mayor comprensión de sus múltiples aristas.

9

### **Construir un tránsito posible: desde la posición de objeto de goce de un Otro hacia la emergencia de un sujeto con un deseo propio**

En este punto del desarrollo se pretende arrojar luz sobre las implicancias que acarrea ser victimizado, se aspira a puntualizar el devenir de la palabra de las niñas y los niños en esta situación. Cabe aclarar que este análisis se realiza desde una perspectiva que focaliza en las particularidades inherentes a la población infantil, la cual se halla en pleno proceso de constitución subjetiva.

En pos de este objetivo, resulta esencial delimitar la concepción de sujeto que se sostiene desde el Psicoanálisis. Para ello, se parte del enunciado Spinoziano que concibe al deseo como la *esencia misma del hombre* (Spinoza, 1977, p. 128) dado que, en esa línea, el psicoanálisis concibe al sujeto en su calidad de sujeto deseante (Lacan, 1987, Seminario 11, p. 275).

En palabras de Lacan, se puede decir que el psicoanálisis opera en dirección a “que el sujeto llegue a reconocer y nombrar su deseo. Pero no se trata de reconocer algo que estaría totalmente dado. (...) Al nombrarlo, el sujeto crea, engendra, una nueva presencia en el mundo” (1983, Seminario 2, p. 228-9). Por lo tanto, la posibilidad de reconocer el propio deseo se anuda a su articulación en la palabra. Sólo por medio del acto de la palabra, es decir, al ser nombrado y articulado, el deseo es traído a la existencia, adviene al ser.

Para Lacan ‘el deseo humano es el deseo del Otro’ (1987, Seminario 11, p. 235) y surge originalmente en el campo del Otro, es decir, en el inconsciente, entendido como discurso del Otro. El sujeto sólo es tal en virtud de su sujeción al campo del Otro.

Este autor realiza sus formulaciones con respecto a la constitución subjetiva en términos paradójicos dado que establece la dialéctica del advenimiento del sujeto a su propio ser en la relación con el Otro. La emergencia subjetiva se produce en el registro primero que opera el Otro, es decir, allí donde ese otro reconoce en el grito de un cachorro humano, de su insuficiencia biológica, una demanda, un llamado. De ese exceso de sentido que transita del grito de un ser prematuro a la injerencia simbólica del Otro con su bagaje discursivo, surge un resto irreductible. De este modo, la demanda da forma a un motor de búsqueda indestructible y nunca plena a alcanzar: un deseo que *anticipa* un sujeto.

La primera persona/figura que ocupa el lugar del Otro es la madre y, al principio, la niña/el niño, en su calidad de sujeto por venir, se encuentra a merced del deseo de ella.

A partir del vínculo tan estrecho como dialéctico entre el deseo y la Ley se

habilita la posibilidad de salir de esta posición de sujeción con la consecuente emergencia de un sujeto que se constituye como tal en tanto deseante.

En esta línea, Butler plantea que el sujeto se funda “como defensa necesaria contra la fusión libidinal con el cuerpo materno” y se concibe como “producto de una prohibición”, mientras el deseo constituye “el residuo de aquella unión primigenia, el recuerdo afectivo de un placer anterior a la individuación” (2012, p. 264).

Sólo cuando se produce la articulación del deseo con la Ley, mediatizada por la función paterna, el sujeto queda liberado de su sujeción a los caprichos y arbitrios del deseo de este Otro primordial. La agencia paterna interviene mediante dos operaciones: la castración y la promulgación de la prohibición del incesto.

Con respecto a la primera, Lacan plantea que “es la asunción de la castración lo que crea la falta sobre la que se instituye el deseo” (2009, Escritos 2, p. 810), por lo tanto, el deseo es aquello que se constituye en relación con una falta, falta significativa y constitutiva.

La configuración deseante de un sujeto perforado sólo se puede pensar sobre el trasfondo de un vacío, de una falta. El psicoanálisis opera sobre un Sujeto escindido, barrado, cercenado por su ingreso al lenguaje, marcado por el significante, atravesado por un orden simbólico que lo preexiste y comienza a determinarlo aún antes de su nacimiento de acuerdo al lugar que ocupa en el deseo de los padres. En esta relación

10

con el lenguaje que lo instituye, en tanto marca que viene del Otro, es donde reside la primera operación de constitución, es decir, la alienación fundante a partir de la cual el ser es hablado y nombrado *sujeto*. Vale decir, somos hablados antes que hablantes, somos poema antes que poetas. Esto mismo es puesto en palabras por Pierre Legendre, para quien “el hombre es hablado por adelantado, él entra en una vida ya estatuida” (1994, p. 30). Por todo ello, Lacan dice en 1964 que la función del sujeto no puede concebirse sino como “efecto del significante” (1987, Seminario XI, p. 215), en cuanto éste último constituye lo que “representa al sujeto para otro significante” (1967, Seminario XII, p. 17). La división, la castración del sujeto es lo que lo constituye esencialmente en un ser hablante, en ello reside el llamado a hablar.

En la medida en que los procesos de constitución subjetiva tienen estructura de lenguaje, se hace posible develar la “relación *desfasada, no lineal, escandida, diferida*, que instituye al sujeto como tal, esto es, la relación entre Sujeto y Otro” (Lorio y Vargas, 2015, p. 185).

Por lo tanto, el sujeto no es algo que pueda reducirse, capturarse o medirse mediante la capacidad de introspección o autorreflexión, ni que pueda ser elaborado formalmente a través del lenguaje. El sujeto se manifiesta en las interrupciones de su decir, en sus interdictos, en lo que no encaja, en lo que no es del todo dicho, en las fallas del discurso, es decir, allí donde su articulación significativa muestra su límite, su borde. De aquí, el valor central que adquiere la falta en la constitución subjetiva, en la medida en que habilita la emergencia de un sujeto en su inscripción intermitente, escurridiza, por los intervalos, desfiladeros y encadenamientos significantes. En esa relación metonímica se escabulle y desliza el sujeto deseante.

En relación con la prohibición del incesto, segunda operatoria agenciada por la instancia paterna, el autor establece en la clase 8 del seminario X que “sólo la función de la Ley traza el camino del deseo. (...) Es en tanto que prohíbe [a la madre], que la ley impone desearla” (1963, p. 119). A partir de ello se puede advertir que la Ley crea el deseo al instaurar la interdicción y con ello estructura la subjetividad, hace del sujeto un sujeto deseante.

La Ley, en tanto legislación discursiva, ley del significante, instaura un orden genealógico y, con ello, permite la humanización del sujeto, es decir, habilita su entrada

en la cultura mediante su ingreso en el discurso. En esta línea, Legendre establece que la característica que distingue al humano del resto de lo vivo es la palabra, por ello, "instituir lo vivo es un hecho de discurso y como tal, supone la humanidad" (1996, p. 9). Por consiguiente, este historiador y legista francés plantea que para los sujetos "no basta con nacer biológicamente" porque la humanización requiere un segundo nacimiento en el orden de las instituciones, es decir, en el orden mítico de la Ley sin el que no habría sistemas jurídicos plausibles" (p. 109). En consecuencia, la Ley impacta en la legalidad constitutiva de lo psíquico al par que constituye un organizador institucional y social. Por este motivo, resulta sumamente pertinente abordar ambas categorías, legalidad y subjetividad, en su anudamiento.

Así pues, la Ley funciona como un discurso, es un vínculo social que organiza los modos de relación que cada sujeto establece con el cuerpo del otro y como tal, también constituye aquella instancia simbólica encargada de regular el goce. En tanto la condición de posibilidad del goce es la posesión del otro y el pleno poder sobre él, la Ley, en su faz reguladora, propende por el límite al goce en pos del despliegue del deseo.

Ahora bien, a esta altura del desarrollo y a partir de las consideraciones previamente expuestas con respecto al sujeto y los procesos de constitución subjetiva, se encuentran dadas las condiciones para retomar la pregunta por los efectos e implicancias que acarrea para una niña o un niño ser victimizado.

Las prácticas abusivas contra las infancias ubican a las niñas y los niños en el lugar de víctimas, lo cual implica que son sometidos por un Otro, siniestro y mortífero, cuyo propósito es de dominio y que, en su poderío pleno, sin límites, sin tachadura, privilegia su dimensión de goce desenfrenado. En este contexto, las niñas y los niños

11

son cosificados, es decir, degradados a la condición de objeto sobre el que un Otro abusador signa el exceso. Se trata de la emergencia de un goce exacerbado del Otro que mortifica a las víctimas infantiles e imprime en ellas las marcas del abuso, de la violencia, de la crueldad, de la destrucción. Estas huellas constituyen el sello de aquello que resulta incontenible e inasimilable por lo simbólico, la pulsión de muerte.

El sometimiento al lugar de objeto de goce implica el atrapamiento de la subjetividad y la captura del cuerpo por parte de un Otro abusador. El maltrato que se ejerce sobre la población infantil produce marcas manifiestas en lo real de sus cuerpos a través del dolor de la carne. De forma simultánea, tratar a una niña o a un niño como puro objeto a mortificar, como carne a soportar el sadismo, la tiranía y la crueldad, carcome y reduce paulatinamente a escombros su condición de sujeto, lo borra, lo anula como tal. El avasallamiento ejercido por un Otro que se presenta como ser exceptuado de la ley y que en calidad de tal explota, humilla y desposee, arroja a las infancias victimizadas al lugar de puro desecho, las reduce a la posición de objeto de satisfacción y de descarga en tanto son utilizadas como depósito de agresión.

Tal es así que las víctimas son despojadas de nombre, de voz, del respeto a su dignidad y del derecho a la propiedad de sus cuerpos que resultan/devienen expropiados. Si poseer un cuerpo implica para todos los sujetos un arduo trabajo de operaciones de estructuración, el maltrato viene a operar aquí la destrucción de lo instituido, a llevar a cabo un acto o serie de actos arrasadores de las operaciones fundamentales de instalación del sujeto. De este modo, este tipo de prácticas producen estragos en el cuerpo, la subjetivación, el pensamiento y la voluntad dado que constituyen trazos mortíferos que dañan la identidad e intimidad, mancillan la dignidad subjetiva y hacen mella sobre el narcisismo, el yo y la imagen corporal. En consecuencia, se incluyen en la categoría denominada por Beatriz Janin como violencias desestructurantes ya que trabajan al servicio de la pulsión de muerte y tienden a romper conexiones y quebrar lazos en tanto constituyen un forzamiento, una

intrusión deshumanizante, una irrupción desmedida que implica el no reconocimiento del sujeto en su particularidad y el avasallamiento de sus posibilidades (1997, pág. 9).

En este punto, cabe destacar que las prácticas abusivas atacan la intrincación de los sujetos a la Ley, es decir, al orden simbólico. En tanto operan mediante la suspensión de la Ley que estructura y regula las relaciones simbólicas bajo la premisa del “no todo”, excluyen al sujeto de toda mediatización y lo dejan sometido al arbitrio y la desmesura de un Otro que dicta su propia ley, es decir, que no se encuentra marcado por el límite y la falta. La reificación del sujeto resulta aquí inherente al hecho de ser desalojado y arrojado a un vacío de normas y de palabras, excluido de la vigencia del montaje legal. Esto desencadena la ruptura del pacto y alianza con el otro semejante, con la cultura y conlleva la expulsión de un lugar específicamente humano, lugar de filiación que, en tanto posibilitador del lazo social, estalla y deja al sujeto en posición de víctima y en situación de vulneración de derechos.

De lo antedicho se puede inferir que, la posición de víctima se sostiene con el cuerpo y a expensas de la subjetividad y del propio deseo, de allí deriva su efecto de devastación e inermidad subjetiva. Asimismo, vale mencionar que, bajo estas circunstancias signadas por el maltrato, resulta inminente la abolición del sujeto infantil en el plano simbólico, en tanto se le rehúsa toda consideración y reconocimiento como tal. En este escenario, donde una niña o un niño no tiene ningún significante que lo represente y su condición de ser humano le es denegada, el discurso se detiene.

El desborde subjetivo se debe atribuir a que se trata de escenas que se le imponen a la niña o al niño sin que éstos tengan a su alcance la posibilidad de nombrarlas o de dominarlas por medio de la palabra. Por ello, constituyen experiencias traumáticas que resultan intramitables para el aparato psíquico en constitución dado que exceden su capacidad de simbolización, de metabolización y de tramitación por vía del lenguaje.

A este respecto, Alejandra Vita plantea que “el trauma, en tanto ruptura, viene a quebrar tanto la dinámica como la estasis del aparato psíquico y a poner en conmoción

12

el anudamiento que sostiene la estructura del sujeto” (2018, párr. 19). Lo traumático corresponde a un real que irrumpe disruptivamente en la cadena significativa y queda por fuera de ella, es decir, no puede ser tejido en la trama simbólica y narrativa. Lo real de la experiencia traumática se encuentra situado más allá de lo simbólico y de cualquier articulación inconsciente, en tanto comprende la experiencia radical de una alteridad que no se puede inscribir en el psiquismo. De este modo, permanece en el terreno de lo que resiste la simbolización, es del orden de lo inasimilable e incognoscible para el sujeto y marca un corte en la línea temporal. Aquí radica su cualidad de irreproducible ya que no hay palabras para nombrarlo. En este punto halla explicación la dificultad que presentan las niñas y los niños víctimas de maltrato para producir un relato sobre la victimización sufrida.

Las argumentaciones hasta aquí expuestas, con la comprensión que ellas nos proporcionan sobre las particularidades de la victimización en las niñas y los niños y la gravedad de sus consecuencias, habilitan interpelaciones con respecto al acceso a la justicia en tales circunstancias/situaciones. De este modo, surge la pregunta por las condiciones que se deben cumplir para que ella sea efectiva y opere a modo de construir un tránsito posible desde la posición de objeto de goce de un Otro hacia la emergencia de un sujeto con un deseo propio.

Resulta pertinente aclarar que, en el marco de delitos de maltrato y abuso contra las infancias, la reparación posible es ante todo simbólica y descansa primordialmente en la restitución del encadenamiento y amarre del sujeto a la cultura mediante la reanudación de la vigencia de la Ley.

En lo concerniente a ello, el ámbito judicial ocupa un lugar privilegiado ya que

encarna la presencia de una autoridad competente a la cual recurrir/apelar, un otro articulador de la ley que hace posible, y a la vez resguarda, el lenguaje, la cultura y lo social, es decir, constituye una terceridad que, al intervenir, reinstala la función simbólica.

El sistema jurídico, en tanto vehiculiza la Ley simbólica, nombra/califica el acto como transgresor y le pone límites. Esta dimensión regulatoria de la Ley ofrece respuestas vía la palabra y la sanción. En este sentido, vale destacar que la sanción operada por la justicia excede la función punitiva, ya que es tanto lo que acusa al pasado como lo que libera al futuro. Aquí encuentra su fundamento la potencialidad del sistema judicial para abonar y respaldar procesos de subjetivación o, como es llamada por Legendre, la función clínica del Derecho (1994, p. 160) ya que puede otorgar el marco simbólico apropiado para un reposicionamiento subjetivo, es decir, para permitir y acompañar procesos de reivindicación de la condición de sujeto con el consecuente desasimilamiento progresivo de la posición de víctima y el deslizamiento del lugar de objeto.

En este punto se abre un paréntesis para dar lugar a una aclaración. El maltrato contra las infancias constituye un embate de lo real frente al cual emerge con insistencia la pregunta por aquello que, en tales contextos de arrasamiento subjetivo, subsiste y, además, opera como puntal a partir del cual poder reconstruir luego la subjetividad. Lacan (2010) se pronuncia al respecto:

¿Qué es lo que resiste? Lo que resiste es el deseo. (...) esencialmente el deseo de tener el propio deseo. (...) el mantenimiento del deseo, gracias al cual el sujeto sigue siendo un sujeto dividido, como corresponde a la propia naturaleza del ser humano (2010, p. 439).

El psicoanálisis, en tanto práctica que se pone a la escucha de un sujeto que desea advenir, hace posible develar que en estas situaciones lo que subyace al acto de la palabra es el deseo de *recuperar-se*, a saber, de devenir sujeto hablante.

Por lo tanto, desde esta perspectiva, se aboga por un proceder judicial generador de instancias subjetivantes que habiliten y promuevan el despliegue de la palabra como modo de operar contra el mutismo instituido y resguardado por la violencia y la desubjetivación.

Todo evento es de lenguaje. El Psicoanálisis entiende que la realidad de los seres hablantes está ordenada y regulada en el registro simbólico. Por ello, todo trabajo

13

de elaboración de lo traumático consiste en una labor conjunta, en tanto se realiza con un otro que acompaña, basada en el respeto por los tiempos subjetivos como modo de evitar intervenciones abrumadoras y requiere, en primer lugar, crear las condiciones necesarias para el restablecimiento de la palabra lo cual, en segundo lugar, permite comenzar a tramitar un duelo y a construir un relato sobre lo vivenciado.

El compromiso con el rearmado psíquico de infancias victimizadas y no registradas en su sufrimiento, requiere involucrarse en el infierno sin palabras de sus padeceres para, desde allí, acompañar modos alternativos de simbolización que les permitan a las niñas y los niños metabolizar las expresiones en bruto, reconocer y canalizar sus emociones, transmutarlas en representaciones posibles de ser ligadas e incluirlas en una cadena asociativa. Con este objetivo se realizan movimientos tendientes a abrir espacios de alojamiento y contacto donde lo no simbolizado pueda acceder a un decir con palabras que, a su vez, transforma y otorga nuevos sentidos. Por intermedio de la palabra, las vivencias pasivamente sufridas pueden comenzar a ser ordenadas y resignificadas. Producir, poco a poco, un relato es fundamental para tejer nuevas redes significantes que integren la experiencia traumática a la trama vital mediante el entendimiento y la apropiación de lo vivenciado, así como para la

proyección de un porvenir posible ya que convierte al sujeto en agente de su propia historia. Se trata de alojar procesos de historización que permitan recordar e instaurar un antes y un después, tarea esencial para reanudar la temporalidad, ligar el pasado e impulsar hacia el futuro mediante la construcción de un proyecto de vida que favorezca y dé lugar a encuentros significativos con otros. Cabe remarcar que estos procesos contribuyen tanto a contrarrestar el riesgo de quedar fijado a la reedición del suceso traumático como a evitar la renegación de lo vivido.

Es menester aclarar que, para el psicoanálisis, el valor de verdad es inherente al relato. La verdad habita al sujeto, su acto, su palabra y es siempre singular. La credibilidad en la palabra de las niñas y los niños se vuelve el motor fundamental a partir del cual generar un clima propicio para que estos sujetos puedan expresarse de manera libre y espontánea.

La palabra, en tanto acto, coadyuva a reparar en las víctimas las consecuencias de la traumatización sufrida mediante la producción de articulaciones simbólicas y discursivas que instauran un lazo social basado en el lenguaje, esto es, instituyen un pacto que asigna roles, regula las relaciones intersubjetivas y vincula a los seres humanos entre sí. Así pues, ella excede tanto el contenido de lo que se dice como la función de transmisión de un mensaje.

Recobrar la posibilidad del ejercicio de la palabra significa para las infancias victimizadas recuperar su condición de ciudadanos y de sujetos de derechos, lo cual habilita un horizonte posible de alivio ante el estrago subjetivo impuesto por la violencia y los abusos.

Ahora bien, para operar como tal, la palabra necesita ser escuchada. Ella sólo se puede desplegar dentro de un marco intersubjetivo ya que requiere de un interlocutor y constituye un llamado, una invocación simbólica que envuelve al sujeto y que siempre implica a un otro a quien se dirige. La escucha es el medio exclusivo por el cual se condensa la posibilidad de alteridad que la palabra reclama y, por ende, hace que ella circule, movimiento discursivo esencial que encausa el deseo hacia la restitución de la propia subjetividad.

De este modo, la palabra permite activar el circuito de construcción de una demanda de justicia, la cual exige ser escuchada y respondida con especificidad en su calidad de reclamo enérgico. Solo quien es escuchado puede recibir una respuesta acorde a su demanda.

La Ley N° 26.061 (2005) enuncia el derecho de las niñas y los niños ser oídos y a opinar, a ser partícipes y expresarse con libertad, a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que le conciernan y las instancias que lo afecten. La escucha comprende un acto de amor que se basa en el reconocimiento subjetivante del otro, esto es, en su consideración como un sujeto ajeno y distinto de uno, por lo tanto,

14

constituye un dato de respeto por la dignidad y singularidad subjetiva. En ello se sostiene la posibilidad de desarmar el circuito de violencia y reubicar a las infancias como sujetos. La escucha de la palabra de las niñas y los niños en el ámbito judicial habilita el corrimiento del sujeto de aquel lugar cosificado de objeto de goce, desplazamiento que representa un pasaje revolucionario y comprende una subversión de lugares de poder en tanto deja de haber un amo autoritario que impone sus propias reglas y aparece la ley junto con sus representantes quienes se encargan de sancionar los actos que atentan contra la preservación del lazo social.

A esta altura del desarrollo resulta preciso introducir una salvedad ya que, en contraposición a lo que se acaba de plantear en los párrafos precedentes, las infancias victimizadas y vulneradas en sus derechos también se pueden encontrar frente a un sistema judicial que, en aras de sostener su propia perversión, elude escuchar su

palabra. Este hecho constituye un nuevo maltrato hacia las niñas y los niños e implica su revictimización, dado que son colocados una vez más en el lugar viciado de objeto. Así pues, se reedita la parálisis subjetiva propia de un goce totalitario que somete a las infancias. En este punto debemos estar advertidos con respecto a que, más allá de la sanción y vigencia desde el año 2005 de la reforma legislativa en materia de derechos de las infancias, es necesario bregar cada día por garantizar la eficacia material de la ley.

Por esta razón, se afirma que la posibilidad de acceder a la justicia vía intervención judicial exige la capacidad y el deseo de acompañar y sostener un proceso de restitución subjetiva a través de ese acto procesal.

Interceder judicialmente desde una perspectiva de derechos humanos y salud mental es condición sine qua non del acceso a la justicia y constituye una responsabilidad primariamente estatal pero también profesional, social y colectiva. Intervenir desde estos enfoques, implica, antes que nada, una posición ética, opuesta a cualquier censura que entierre el conflicto y enmascare la verdad. Todas y todos, en calidad de ciudadanos, pertenecen a un entramado comunitario donde la acción u omisión de unos opera e incide sobre el destino de los otros, donde la neutralidad sólo tiene lugar como cómplice de la reproducción y reiteración del despojo.

En síntesis, aquí se apuesta por un proceder judicial garante de los derechos de las infancias e impulsor de un trabajo terapéutico que les permita sanar el dolor del trauma vivido, comprometido en hacer lo necesario para que el sujeto, de acuerdo con los lineamientos de la Ley N° 26.061, se afiance, crezca y desarrolle su libertad y autonomía a pesar de los sometimientos pasados.

### **Articulaciones finales**

Para finalizar, se emprende un análisis conjunto de los desarrollos que se realizan en cada uno de los apartados precedentes con la intención de esbozar dos últimas articulaciones.

En primer lugar, surge la posibilidad de conectar los efectos que se derivan del entendimiento de la infancia como objeto de intervención y de tutela de un otro adulto, tal como se postula en la Ley de Patronato (1919), con las infancias que, en tanto víctimas de delitos, han sido arrojadas a la posición de objeto de goce de un otro

abusador. En ambos contextos, aunque por diversas vías, las infancias resultan objetalizadas y como tal, son sometidas al arbitrio y exceso de un Otro que decide por y dispone de ellas, que silencia su palabra y avasalla su subjetividad.

De este modo, se puede considerar que, hoy en día, intervenir judicialmente desde el discurso de la minoridad instaurado por la legislación N° 10.903 implica una revictimización que coloca nuevamente en el lugar de objeto a las niñas y los niños, una vulneración de su dignidad ya que no son reconocidos como sujetos de derechos y una degradación de su condición en tanto se les niega su calidad de ciudadanos.

En segundo lugar, se habilita una relectura de la consideración de las infancias como sujetos plenos de derechos en el marco de la Ley de Protección Integral (2005), a la luz de la concepción psicoanalítica de las niñas y los niños como sujetos de deseo, a saber, sujetos hablantes. Este vínculo permite una resignificación subjetiva del acto judicial y, con ello, pone de relieve la relevancia tanto de la inclusión del profesional psi en el ámbito jurídico como de la transversalidad de una perspectiva de derechos humanos y salud mental para el acceso a la justicia.

Así pues, este ensayo permite recuperar la problemática de las infancias victimizadas y llegar al entendimiento de que su acceso a la justicia sólo puede tener lugar dentro de un marco normativo que, respetuoso de los Derechos Humanos y promotor de salud mental, haga lugar a la palabra de las niñas y los niños, se comprometa en la creación de condiciones de posibilidad para su despliegue, y le reconozca un lugar privilegiado en las decisiones a las que se arriben. Que las infancias sean escuchadas en el ámbito judicial es un factor determinante para impulsar el desasimio de la posición de víctima con el consecuente restablecimiento subjetivo a partir de que algo del deseo comienza a circular en la palabra que es alojada. En la función clínica del sistema judicial, es decir, en la implementación de su potencialidad para acompañar y propiciar en las niñas y los niños victimizados el tránsito desde la posición de objeto de goce de un Otro hacia la emergencia de sujetos con un deseo propio, descansa la efectivización del acceso a la justicia de las infancias.

Desde un posicionamiento psicoanalítico se puede sustentar la premisa de que el sistema jurídico, cuando escucha y aloja la palabra de las niñas y los niños víctimas de delitos, cumple también una función terapéutica ya que, en tanto se ubica como terceridad, allana el camino para que lo que es puro trauma y dolor encuentre modos de ser subjetivado y dimensionado, dibuja en el horizonte la posibilidad de reparación y, con ello, habilita el acceso a la justicia.

Este entendimiento de la justicia requiere bregar por el acompañamiento de las nuevas figuras de infancia emergentes, por el reconocimiento de la polisemia personal y los matices de cada historia, por fortalecer la reapropiación colectiva de la construcción del porvenir de la población infantil en su conjunto para que, de este modo, cada actor social asuma la responsabilidad que le corresponde en la proyección de nuevos horizontes de justicia para todas las niñas y todos los niños que habitan el territorio argentino.

### Referencias Bibliográficas

- Ariés, P. (1960). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Taurus. -Bustelo Graffigna, E. (2012). *Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano*. Buenos

Aires. Salud Colectiva.

- Butler, J. (2012). *Sujetos del deseo. Reflexiones hegelianas en la Francia del siglo XX*. Amorrortu.
- De Maus, L. (1982). *Historia de la infancia*. Alianza Universidad.
- Janin, B. (1997). *Violencia y subjetividad*. Revista Cuestiones de infancia 2. Buenos Aires.
- Lacan, J. (1987). *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis. 1964*. Paidós.
- Lacan, J. (2006). *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 10: La angustia. 1962-1963*. Paidós.
- Lacan, J. (2006). *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 12: Problemas cruciales para el psicoanálisis. 1964-1965*. Inédito.
- Lacan, J. (2009). *Escritos 2*. Siglo Veintiuno.
- Lacan, J. (2010). *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 5: Las formaciones del inconsciente. 1957-1958*. Paidós.
- Legendre, P. (1996). *El inestimable objeto de la transmisión*. Siglo XXI. -Legendre, P. (1994). *Lecciones VIII, El crimen del cabo Lortie, Tratado sobre el padre*. Siglo XXI.
- Ley N° 10.903 de 1919. Ley Nacional de Patronato de Menores. 27 de octubre de 1919.
- Ley N° 25.852 de 2003. Ley Modificación del Código Procesal Penal de la Nación. 4 de diciembre de 2003. B.O. N°30313.
- Ley N° 26.061 de 2005. Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 26 de octubre de 2005. B. O. N° 30767. -Lorio, N. y Vargas, M. (2015). *Sujeto. Una categoría en disputa*. La Cebra. -Fernández y Reynaldo (2009). *La asistencia a la víctima de violencia sexual*. Panel de debate en el Centro de Asistencia a la Víctima y Testigo del Delito.
- Minnicelli, M. (2013). *¿Qué es eso llamado infancia?* Mar del Plata. Letra urbana.
- Naciones Unidas (1989). Convención sobre los derechos del niño. Asamblea General. -Spinoza, B. (1977). *Ética, definiciones de los afectos I*. UNAM.
- Vita, A. (2018). *Abuso sexual contra niños-as. Del niño sacer al sujeto hablante*. El Hormiguero Psicoanálisis, Infancia/s y Adolescencia/s.